



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 411.0.21.875
NOVIEMBRE 13 DE 2015

ALCALDÍA DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE –
DAGMA – MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE MANEJO DE LA RESERVA MUNICIPAL DE USO SOSTENIBLE –RMUS- RIO MELENDEZ”

La Directora del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente – DAGMA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la Constitución Política Colombia, el Decreto 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 165 de 1994, los Acuerdos Municipales No. 18 de Diciembre de 1994 y No. 01 de 1996, la Ley 357 de 1997, las Resoluciones No.157 de 2004, No. 0196 y No.1128 de 2006, Ley 1450 de 2011, el Acuerdo No. 0373 de 2014 (POT) y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Constitución Política, son deberes del Estado, entre otros, proteger la diversidad e integridad del ambiente conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución así como prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 287 de la constitución política establece que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses y por lo tanto entre los derechos con que cuentan, está la de ejercer las competencias que les correspondan. (#2).

Que el artículo 311 de la constitución política consagra la responsabilidad que le asiste al Municipio como entidad territorial fundamental la de ordenar su territorio y en consecuencia expedir las normas y los reglamentos de ordenamiento territorial del Municipio y en concordancia con las regulaciones sobre el uso del suelo de la Ley 388 de 1997 y la Ley 1454 de 2011.

Que en virtud de esta autonomía y de acuerdo al artículo 313 numerales 7 y 9 de la constitución política corresponde a los concejos municipales:

“Reglamentar los usos del suelo (...) y dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio”.

Que los numerales 11 y 12 del artículo 8 de la Ley 388 de 1997 establece que: son acciones urbanísticas entre otras: “(...) 11. Localizar las áreas críticas para la prevención de desastres y las áreas con fines de conservación y recuperación paisajística y 12. Identificar y caracterizar los ecosistemas de importancia ambiental del municipio, de común acuerdo con la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción, para su protección y manejo.

En su literal 2.2 del numeral 2 del artículo 12 de la mencionada Ley 388 de 1997 establece que el componente estructural del Plan de Ordenamiento deberá contener: “El señalamiento de las áreas de reserva y medidas para la protección del ambiente, conservación de los recursos naturales y defensa del paisaje, de



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

conformidad con lo dispuesto en la ley 99 de 1993 y el Código de Recursos Naturales (...)”.

Que el literal 3 del artículo 13 de la mencionada ley, establece que el componente urbano del Plan de Ordenamiento deberá contener: *“La delimitación, en suelo urbano y de expansión urbana, de las áreas de conservación y protección de los recursos naturales, paisajísticos (...)*”

Así mismo, los literales 2 y 3 del artículo 14 de la mencionada ley, establece que el componente rural del Plan de Ordenamiento deberá contener: (...) 2. *El señalamiento de las condiciones de protección, conservación y mejoramiento de las zonas de producción agropecuaria, forestal o minera. 3. La delimitación de las áreas de conservación y protección de los recursos naturales, paisajísticos, geográficos y ambientales (...).*

Que el artículo 63 de la Ley 99 de 1993 establece que a fin de asegurar el interés colectivo de un medio ambiente sano y adecuadamente protegido, y de garantizar el manejo armónico y la integridad del patrimonio natural de la Nación, el ejercicio de las funciones en materia ambiental por parte de las entidades territoriales, se sujetará a los principios de armonía regional, gradación normativa y rigor subsidiario definidos en el presente artículo.

Que el Inciso 2 del artículo 63 señala que los Departamentos, los Distritos, los Municipios, los Territorios Indígenas, así como las regiones y provincias a las que la ley diere el carácter de entidades territoriales, ejercerán sus funciones constitucionales y legales relacionadas con el medio ambiente y los recursos naturales renovables, de manera coordinada y armónica, con sujeción a las normas de carácter superior y a las directrices de la Política Nacional Ambiental, a fin de garantizar un manejo unificado, racional y coherente de los recursos naturales que hacen parte del medio ambiente físico y biótico del patrimonio natural de la nación.

Que los numerales 2 y 8 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993 establecen como funciones de los Municipios y los Distritos *“(..). 2. Dictar, con sujeción a las disposiciones legales reglamentarias superiores, las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico del municipio.(...) 8. Dictar, dentro de los límites establecidos por la ley, los reglamentos y las disposiciones superiores, las normas de ordenamiento territorial del municipio y las regulaciones sobre usos del suelo.”*

Que el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales la de asesorar a los Departamentos, Distritos y Municipios de su comprensión territorial en la definición de los planes de desarrollo ambiental y en sus programas y proyectos en materia de protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, de manera que se asegure la armonía y coherencia de las políticas y acciones adoptadas por las distintas entidades territoriales.

Así mismo, el numeral 29 del mencionado artículo, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales la de apoyar a los concejos municipales, a las asambleas departamentales y a los consejos de las entidades territoriales indígenas en las funciones de planificación que les otorga la Constitución Nacional.

RM



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

Que los ecosistemas presentes en el municipio constituyen un componente fundamental para efectos del ordenamiento territorial ambiental del municipio, a partir de las cuales se establecen directrices que garantizan la conservación de su estructura particular, y por lo tanto su biodiversidad, para ofrecer a la ciudad y a las zonas rurales los bienes y servicios que de ellos se derivan: Articular y conectar áreas estratégicas para la conservación, Conservar y restaurar ecosistemas estratégicos y especies nativas, Asegurar la oferta de bienes y servicios ambientales, y reducir el riesgo, Amortiguar climas y microclimas, entre otros.

Que los humedales, cuando son reservas naturales de agua, están constituidos jurídicamente como bienes de uso público y por tanto, son inalienables, imprescriptibles e inembargables por mandato del artículo 63 de la Constitución Política.

Que dadas sus características y funciones naturales, los humedales son bienes de uso público, salvo los que formen parte de los predios de propiedad privada por nacer y morir dentro de la misma heredad, aunque en este último caso la función social y ecológica de la propiedad permite a la autoridad competente el imponer limitaciones con el objeto de conservarlos.

Que de acuerdo al Decreto 1504 de 1998 es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. En el cumplimiento de la función pública del urbanismo, los municipios y distritos deberán dar prelación a la planeación, construcción, mantenimiento y protección del espacio público sobre los demás usos del suelo.

Que según el artículo 4 del Decreto 1504 de 1998, el destino de los bienes de uso público incluidos en el espacio público no podrá ser variado sino por los Concejos Municipales o Distritales a través de los planes de ordenamiento territorial o de los instrumentos que los desarrollen aprobados por la autoridad competente, siempre que sean sustituidos por otros de características y dimensiones equivalentes o superiores.

Que el artículo 5 del mencionado Decreto establece que el espacio público está conformado por el conjunto de elementos constitutivos naturales y complementarios como las áreas para la conservación y preservación del sistema orográfico o de montañas, tales como: cerros, montañas, colinas, volcanes y nevados; y las áreas para la conservación y preservación del sistema hídrico: conformados con corrientes de agua, tales como: cuencas y microcuencas, manantiales, ríos, quebradas, arroyos, playas fluviales, rondas hídricas, zonas de manejo, zonas de bajamar y protección ambiental, y relacionados con cuerpos de agua, tales como mares, playas marinas, arenas y corales, ciénagas, lagos, lagunas, pantanos, humedales, rondas hídricas, zonas de manejo y protección ambiental. Además de las áreas de especial interés ambiental, científico y paisajístico, tales como: i) Parques naturales del nivel nacional, regional, departamental y municipal; y ii) Áreas de reserva natural, santuarios de fauna y flora.

Que los numerales 10 y 15 del artículo 3 de la Ley 1454 de 2011 establece que: (...) 10. El ordenamiento territorial reconoce la diversidad de las comunidades y de las áreas geográficas que componen el país, por tanto, ajustará las diferentes formas de división territorial. (...) 15. La ley de ordenamiento territorial reconoce los


RM

100

100



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

desequilibrios en el desarrollo económico, social y ambiental que existen entre diferentes regiones geográficas de nuestro país y buscará crear instrumentos para superar dichos desequilibrios (...).

Que según el Acuerdo No. 0373 de 2014 del Concejo Municipal de Cali, "Por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial en el Municipio de Santiago de Cali", se establece la "Estructura Ecológica Principal del Municipio de Cali" como "el conjunto de elementos bióticos y abióticos que dan sustento a los procesos ecológicos esenciales del territorio, cuya finalidad principal es la preservación, conservación, restauración, uso y manejo sostenible de los recursos naturales renovables, los cuales brindan la capacidad de soporte para el desarrollo socioeconómico de las poblaciones" (Artículo 63).

Que según el Artículo 70 del Acuerdo No. 0373 de 2014 del Concejo Municipal de Cali, "Por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial en el Municipio de Santiago de Cali", se establece que "la normativa para las áreas protegidas declaradas se definirá a través de los planes de manejo que deberán ser adoptados por Resolución emitida por la autoridad ambiental competente, independientemente de la normativa que hasta ese momento haya regido."

Que según el Artículo 73 del Acuerdo No. 0373 de 2014 del Concejo Municipal de Cali, "Por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial en el Municipio de Santiago de Cali", se incluye como parte de la Estructura Ecológica Principal del Municipio de Cali a la Reserva Municipal de Uso Sostenible del Río Meléndez.

Que según el Artículo 73 del Acuerdo No. 0373 de 2014 del Concejo Municipal de Cali, "Por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial en el Municipio de Santiago de Cali", se declara la Reserva Municipal de Uso Sostenible Río Meléndez como "área protegida del nivel Municipal".

Que según el mismo Artículo 73 del Acuerdo No. 0373 de 2014 del Concejo Municipal de Cali, "Por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial en el Municipio de Santiago de Cali", se establece que "la reglamentación específica de la Reserva Municipal de Uso Sostenible del Río Meléndez se definirá a través del Plan de Manejo que deberá ser adoptado por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC – y el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente – DAGMA – en un plazo no mayor a un (1) año a partir de la entrada en vigencia del presente Plan."

Que mediante Oficio No. 0110-042804-11-2015 de fecha Septiembre 17 de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en respuesta a solicitud que hizo el DAGMA, procedió de la siguiente manera " Los Planes de Manejo que adopta la Corporación, corresponden a las áreas protegidas que declara el Consejo Directivo de ésta autoridad, en consecuencia no se cuenta con competencia legal para adoptar un Plan de Manejo de un área protegida que no declaró el órgano con competencia para ello, es decir el Consejo Directivo de la CVC, todo de conformidad con lo previsto en la Ley de 1993, artículos 27, 31 numeral 16, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo AC No. 3 de 2010 " Por el cual se reforman los Estatutos de la CVC", Así las cosas, es pertinente darle aplicación a los criterios y conceptos técnicos emitidos por el DAGMA, contenidos en el correspondiente acto administrativo en el marco de la Ley 99 de 1993 en armonía con el Decreto 0203 de 2001.

Que la sobre extensión urbanística pública y privada y la ocupación subnormal que

PM



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

han caracterizado la cuenca baja del río en su zona periurbana, han aumentado la pérdida de la cobertura vegetal, la contaminación hídrica y del suelo, acentuando la fragilidad de los ecosistemas, aumentando el riesgos de desastres, o en su defecto sequias con periodos de racionamiento.

Que las coberturas arbóreas de estos ecosistemas en la cuenca media actualmente protegen más de 60 nacimientos de agua que vierten sus aguas al Río Meléndez que a su vez abastece de agua a más de 300.000 personas de la Comuna 18 y del corregimiento de La Buitrera.

Que en la cuenca media del río Meléndez según CVC se encuentran los ecosistemas AMMSEMH (Arbustales y Matorrales Medio Seco en Montaña Fluvio-Gravitacional), BOCHUPX (Bosque cálido-húmedo en piedemonte coluvio-aluvial), BOCSEPA (Bosque Cálido Seco en Piedemonte Aluvial) BOMHUMH (Bosque medio-húmedo en montaña fluvio gravitacional), BOMHUMS (Bosque medio-húmedo en montaña estructura erosional); los cuales aún no se encuentran bajo una Categoría de área protegida, lo cual se refleja en su alto grado de vulnerabilidad y deterioro.

Que las coberturas arbóreas de estos ecosistemas en la cuenca media actualmente protegen más de 60 nacimientos de agua que vierten sus aguas al Río Meléndez que a su vez abastece de agua a más de 300.000 personas de la Comuna 18 y del corregimiento de La Buitrera.

Que estos ecosistemas ofrecen las condiciones para albergar una amplia gama de fauna asociada, la cual mantiene un intercambio activo entre la zona del Pacífico, la zona montañosa y la de ladera.

Que en estos ecosistemas se registró la presencia de al menos 236 especies vegetales entre las cuales se identificaron 5 especies con estado de amenaza: *Cedrela odorata* L. (CITES Apéndice III & UICN LC (Least Concern: Preocupación Menor), *Galeandra beyrichii* Rchb.f. (CITES Apéndice II), *Vanilla odorata* C.Presl (CITES Apéndice II), *Catasetum ochraceum* Lindl (CITES Apéndice II), *Epidendrum xanthinum* Lindl. (CITES Apéndice II).

Que se registran al menos 234 especies de aves de las cuales, 45 son migratorias, 3 endémica, 3 casi endémicas y 3 especies amenazadas (2 VULNERABLES (VU), 1 CASI AMENAZADA

Que se registran al menos 28 especies de mamíferos (Voladores y no voladores, entre estos se destaca el Mono Nocturno Andino (*Aotus lemurinus*) en estado de amenaza VULNERABLE y con Datos insuficientes (DD): *Sturnira aratathomasi*, *Sturnira bidens* y *Tadarida brasiliensis*

Que se registran cinco (5) especies de anfibios destacándose la especie *Cochranella savagei* en categoría de amenaza Vulnerable (VU) y cinco (5) especies de reptiles siendo la tortuga *Podocnemis unifilis* la única especie en categoría VU.

Que en el río se registran al menos 11 especies de peces, entre las cuales se encuentran 4 con categoría de amenaza nacional y regional: *Saccodon dariensis* (S2 y LC), *Characidium phoxocephalum* (S1-S2 y VU), *Trichomycterus caliense* (LC), *Pimelodella macrocephala* S1 y VU.

Juan
RM



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

Que el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente – DAGMA –, a través del Convenio de Asociación No.4133.0.27.2.016 de 2013 suscrito con la Fundación Danza y Vida adelantó la construcción del Plan de Manejo de la Reserva Municipal de Uso Sostenible del Río Meléndez,

Que el Plan de Manejo de la Reserva Municipal de Uso Sostenible del Río Meléndez define como límites de la Reserva Municipal de la Reserva Municipal:

Por el SUR: Colinda mayormente con la cuenca del Río Lili pero se define con la siguiente secuencia de puntos y distancias: Se toma como punto de partida la esquina formada por la calle quinta y la vía a La Buitrera en el punto A con valores coordenados $X=1^{\circ}059695,628$ $Y=864711,6951$, en dirección predominantemente sur y en línea quebrada una distancia de 626m hasta el punto B sobre el Río Lili con valores coordenados $X=1^{\circ}059568,599$ $Y=864131,6285$. Desde el Punto B en línea sinuosa, en dirección Oeste, se va por el Río Lili en una distancia de 2128m. hasta el punto C con valores coordenados $X=1^{\circ}058122,516$ $Y=863620,6757$ en donde el lindero gira hacia el NORTE una distancia de 45m hasta alcanzar el punto D, sobre la vía a La Buitrera, con valores coordenados $X=1^{\circ}058128,761$ $Y=863661,3909$. A partir de este último punto se gira en rumbo o dirección predominantemente NOR-OESTE-OESTE sobre la vía principal hasta el punto E con valores coordenados $X=1^{\circ}057010,683$ $Y=864704,5843$ y una distancia de 2014m. en donde busca la divisoria de aguas o filo de la cuenca hasta el punto F con valores coordenados $X=1^{\circ}056709,432$ $Y=864804,0161$ en una distancia de 320m. y dirección OESTE. A partir de este punto se dirige 349m. en dirección nor-este-este hasta el punto G con valores coordenados $X=1^{\circ}056862,776$ $Y=865110,8717$ en donde gira en dirección predominantemente NOR-OESTE-OESTE- y llega, en línea quebrada, hasta el punto H, sitio conocido como El Crucero, con valores coordenados $X=1^{\circ}056405,086$ $Y=865733,0393$ con una distancia de 919m. Desde allí se limita con la vía des pavimentada que conduce a Altos del Rosario hasta una curva en donde toma el filo que lleva al sitio conocido como La Balastera en el punto I con valores coordenados $X=1^{\circ}055070,659$ $Y=865308,2047$ en una distancia de 1840m.

Por el Oeste: A partir del sitio conocido como La Balastera en el punto I con valores coordenados $X=1^{\circ}055070,659$ $Y=865308,2047$ continúa en línea quebrada y dirección predominantemente nor-oeste-oeste hasta un punto en la parte alta de la urbanización Cantaclaro en el otro parteaguas de la cuenca en el punto J con valores coordenados $X=1^{\circ}054263,376$ $Y=867448,1705$ en una distancia de 4114m.

Por el Norte: Desde el punto J con valores coordenados $X=1^{\circ}054263,376$ $Y=867448,1705$ el lindero continúa con predominancia sobre el filo de la cuenca hasta el canal contiguo al lago del Cantón Pichincha en el punto K con valores coordenados $X=1^{\circ}058.747,97$ $Y=866148,051$ en una distancia de 9796m. Por el Este: Desde el punto K con valores coordenados $X=1^{\circ}058.747,97$ $Y=866148,051$ en línea quebrada y dirección sur hasta el punto L dentro del Cantón Pichincha, con valores coordenados $X=1^{\circ}058.699,61$ $Y=865271,245$ en una distancia de 680m. en donde gira en dirección oeste hasta alcanzar en línea quebrada el punto M con valores coordenados $X=1^{\circ}057150,338$ $Y=865399,2197$ en una distancia de 3387m. Allí gira en dirección predominantemente este y avanza una distancia de 5460m. hasta alcanzar el punto N con valores coordenados $X=1^{\circ}059426,244$ $Y=865090,5699$ en donde gira de nuevo en dirección sur-este-este y avanza 492m hasta cerrar en el punto de partida, es decir, la esquina formada por la calle quinta y la vía a La Buitrera en el punto A con valores coordenados $X=1^{\circ}059695,628$ $Y=864711,6951$.

FC
RM





ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

Que el Plan de manejo de la RMUS DEFINE define como objetivos de conservación:

1. Garantizar la cantidad, calidad y funcionalidad ecológica del Sistema Red Hídrica del área propuesta para conservación en la cuenca hidrográfica media del Río Meléndez, como fundamento para la permanencia de los Ecosistemas existentes y abastecimiento de las poblaciones urbanas y rurales de la cuenca media del Río.
2. Conservar y/o restaurar las coberturas vegetales de los relictos y parches boscosos y de coberturas vegetales de los ecosistemas presentes en el área propuesta.
3. Conservar y/o recuperar la población de la Guacharaca (*Ortalis columbiana*) presente en el área.
4. Conservar elementos de apropiación de la memoria histórico-cultural y ambiental para la población del Municipio de Cali.

Que el Plan de Manejo de la Reserva Municipal de Uso Sostenible del Río Meléndez define la siguiente zonificación:

1. Zona de preservación: corresponde a las zonas de bosque secundario dentro del polígono de estudio, al igual que las rondas de protección del río, las quebradas y nacimientos.
2. Zona de restauración: corresponde a la cobertura de herbazales y arbustales, los cuales son sistemas degradados que requieren manejo.
3. Zona de Uso público: corresponde a aquellas áreas que son usadas actualmente para el esparcimiento y la recreación.
4. Zona de uso sostenible A: son aquellas áreas donde actualmente se desarrollan actividades productivas o tienen esa disposición.
5. Zona de uso sostenible B: corresponde a zonas ocupadas que jugarían un papel determinante para la conectividad dentro del sistema.

Que el Plan de Manejo de la Reserva Municipal de Uso Sostenible del Río Meléndez define EL siguiente Plan de Acción:

FASE	PROYECTO	PROGRAMA
FASE I	Fortalecimiento comunitario para la coadministración del área protegida y el manejo participativo del Plan de Manejo del Área Protegida de la cuenca media-baja del Río Meléndez.	Fortalecimiento Comunitario
	Determinación del comportamiento de variables de cantidad, calidad y conectividad del sistema hídrico de la cuenca media-baja del Río Meléndez afectadas por contaminación, para la formulación de estrategias de restauración y mitigación de impactos.	Investigación
	Determinación de la composición, estructura y conectividad de las coberturas vegetales, por ecosistema, de la cuenca media-baja del Río Meléndez afectadas por contaminación, para la	Investigación

RAM



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

	formulación de estrategias de restauración y mitigación de impactos.	
FASE II	Educación Ambiental para el manejo participativo del Plan de Manejo del Área Protegida de la cuenca media-baja del Río Meléndez	Fortalecimiento Comunitario
FASE III	Control y mitigación de impactos ambientales ejercidos sobre el Sistema Hídrico de la cuenca media-baja del Río Meléndez.	Protección, Conservación y Restauración
	Control y mitigación de impactos ambientales ejercidos sobre las Coberturas Vegetales de la cuenca media-baja del Río Meléndez	Protección, Conservación y Restauración.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar el Plan de Manejo de la Reserva Municipal de Uso Sostenible del Río Meléndez, ejecutado a través del Convenio de Asociación suscrito entre la Fundación Danza y Vida y el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente – DAGMA – No.4133.0.27.2.016 de 2013, como instrumento técnico y articulador de la gestión ambiental de sus ecosistemas, orientado a su conservación, restauración, uso sostenible y mantenimiento de su diversidad y productividad biológica, mediante el cual se establecen los objetivos de conservación y se definen e implementan medidas apropiadas para su manejo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Adoptar la delimitación de la Reserva Municipal de Uso Sostenible del Río Meléndez, con base en las delimitaciones y aspectos técnicos que fueron presentados y sustentados en el Plan de Manejo respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: Adoptar la Zonificación Ambiental y Régimen de Usos, toda vez que la zonificación corresponde a una subdivisión de las diferentes áreas que la componen, con el objeto de garantizar su manejo integral, en concordancia con las características y condiciones naturales que hacen parte de los criterios biofísicos, ecológicos, culturales y socioeconómicos, referenciados en el Plan de Manejo de la Reserva Municipal de Uso Sostenible del Río Meléndez.

ARTÍCULO CUARTO: Adoptar los Programas y Proyectos del Plan de Acción de la Reserva Municipal de Uso Sostenible del Río Meléndez, el cual está configurado en tres fases, y se configuran como unidades lógicas de las acciones que deben realizarse para el logro de los objetivos planteados a través de la ejecución de proyectos que los componen.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar la presente Resolución al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental, Defensoría del Pueblo, Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC –, Secretaría de Planeación Municipal, Concejo Municipal de Cali.

ARTÍCULO SEXTO: El Plan de Manejo de la Reserva Municipal de Uso Sostenible del Río Meléndez se dispondrá al público para su consulta en el centro de

[Firma manuscrita]
RAM



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

documentación del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente – DAGMA y en la página del DAGMA: dagmacali@gov.co

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución no procede recurso por vía gubernativa, de conformidad con lo Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

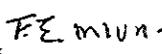
ARTÍCULO OCTAVO: Fijar la presente providencia en lugar público de la Entidad.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los Trece (13) días del mes de Noviembre de 2015.


M
MARIA DEL MAR MOZO MURIEL
DIRECTORA-DAGMA

Proyectó: Biól. Raúl Mauricio Rodríguez González – Profesional Contratista Grupo de Ecosistemas. 
Revisó: Admón María Leonor Velásquez Rasch – Profesional Contratista Grupo de Ecosistemas, Francy Elena Herrera R., Abogada Contratista-Área Jurídica, Abogado Walter Reyes Unás-Profesional Universitario- Jefe Área Jurídica. 
Elaboró: Biól. Raúl Mauricio Rodríguez González – Profesional Contratista Grupo de Ecosistemas. 

